TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente:
LEONEL ROGELES MORENO

Pereira, dieciséis (16) de marzo dos mil diez (2010)
Hora: 06:00 p.m.
Aprobado según Acta No. 147

Radicación	*: 66001-6000035200801878*
Imputado	*: José Arnulfo Pérez Arteaga*
Conducta Punible	*: Acto Sexual Abusivo con Menor de 14 Años*
Procedencia	*: Juzgado Segundo Penal del Circuito Pereira*
Tema	*: Solicitud de Libertad en la etapa del Juicio*

ASUNTO

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa, en contra de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pereira, mediante la cual se abstuvo de conceder la libertad al acusado, luego de decretar la nulidad de la audiencia de juicio oral y retrotraer la actuación hasta el inicio de la preparatoria.

ANTECEDENTES

Encontrándose la actuación en la recta final de la audiencia de juicio oral, más precisamente en los alegatos de conclusión, y antes de iniciar su intervención, el abogado defensor solicitó nulidad a partir de la audiencia preparatoria, arguyendo que al observar los registros de audiencias, detectó una clara y manifiesta violación al derecho de defensa técnica y material, ya que su antecesor no ejerció en debida

forma su rol, notándose su inexperiencia y desconocimiento en materia penal y propiamente con el sistema penal acusatorio. Los demás intervinientes coadyuvan el requerimiento.

La señora Juez decretó la nulidad a partir de la audiencia preparatoria, al encontrar que se presentó por parte de la defensa un desconocimiento total del ordenamiento punitivo que afecta el derecho a la defensa técnica y su protección por parte del derecho Constitucional.

No accedió a disponer la libertad del acusado por cuanto los trámites se surtieron dentro de los términos legales y la nulidad se presenta precisamente por responsabilidad única de la defensa, lo cual despertó el desacuerdo del abogado que ejerce actualmente ese encargo, quien interpuso recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la situación planteada, esta Corporación encuentra que los competentes para decidir lo relacionado con la libertad por vencimiento de términos son los Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153, y 154 de la Ley 906 de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

> "ARTÍCULO 153. NOCIÓN. Las actuaciones, peticiones y decisiones que no deban ordenarse, resolverse o adoptarse en audiencia de formulación de acusación, preparatoria o del juicio oral, se adelantarán, resolverán o decidirán en audiencia **preliminar, ante el juez de control de garantías**.
>
> ARTÍCULO 154. MODALIDADES. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Se tramitará en audiencia preliminar:

(…)

8. **Las peticiones de libertad que se presenten con anterioridad al anuncio del sentido del fallo.**

(..)

De entrada se puede observar que dentro de la actuación que se adelanta contra el ciudadano José Arnulfo Pérez Arteaga no se ha anunciado el sentido del fallo y la actuación se retrotrajo a la audiencia preparatoria, por lo que es de exclusivo conocimiento este tipo de solicitudes del Juez de Control de Garantías.

Además, el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el 13 de la Ley 1142 de 2007, establece qué providencias son susceptibles del recurso de apelación y los efectos en los cuales el mismo debe concederse, dentro de los que se encuentran las siguientes:

En el efecto suspensivo, la sentencia condenatoria o absolutoria, el auto que decreta o rechaza la solicitud de preclusión, el que decide la nulidad, el que niega la práctica de pruebas en el juicio oral, y el que resuelve sobre la exclusión de una prueba del juicio oral.

Dentro de las providencias apelables en el efecto devolutivo encontramos: el auto que resuelve sobre la imposición, revocatoria o sustitución de una medida de aseguramiento, el que resuelve sobre la imposición de una medida cautelar que afecte bienes del imputado o acusado, el que resuelve sobre la legalización de captura, el que decide sobre el control de legalidad del diligenciamiento de las órdenes de allanamiento y registro, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones o recuperación de información dejada al navegar por Internet u otros medios similares, el que

imprueba la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de investigación, y el que admite la práctica de la prueba anticipada.

Como puede apreciarse, el legislador no previó la posibilidad de que los Tribunales Superiores, en segunda instancia, conozcan de peticiones de libertad por vencimiento de términos antes de enunciarse el sentido del fallo, de manera que no hay lugar para que la Colegiatura se pronuncie al respecto.

En mérito de lo discurrido, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE:

Abstenerse de darle trámite a la impugnación interpuesta por el abogado defensor, contra providencia de origen y contenido relacionados en precedencia.

COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE,

LEONEL ROGELES MORENO
Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ
Magistrado

WILSON FREDY LÒPEZ
Secretario